



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000299-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 JUN 2019

VISTO:

El Doc. con Reg. N° 471248/Exp. con Reg. N° 402619 del 28 de diciembre de 2018, Informe N° 001-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 02 de enero de 2019, Informe N° 021-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA-SDTCH de fecha 18 de marzo de 2019, Informe N° 405-2018-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 13 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

El artículo 1° de la Constitución Política del Perú, prescribe que *la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.*

El artículo 4° de la norma en comento prescribe: *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio (...)"*.

Que, mediante Doc. con Reg. N° 471248/Exp. con Reg. N° 402619 del 28 de diciembre de 2018, Doña **CLAUDIA STEFANY PONCE GONZALES** (en adelante la administrada) solicita **PERMISO POR LACTANCIA** al amparo de la Ley N° 27240 y la Ley N° 28731, alegando que ha venido laborando en esta Sede Regional desde el mes de enero de 2015 hasta la actualidad (28 de diciembre de 2018 – fecha de ingreso del expediente administrativo), adjuntando a su expediente copia del DNI N° 90982014, correspondiente a su menor hija MARIA PIA LINDAO PONCE, con lo que quedaría acreditado su maternidad.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000299 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 JUN 2019

Que, mediante Informe N° 001-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 02 de enero de 2019, la Responsable de la Unidad de Escalafón advierte que la administrada CLAUDIA STEFANY PONCE GONZALEZ, reporta vínculo contractual durante el **período del 02 de febrero al 30 de junio de 2015**, desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo, mediante Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo N° 017-2015/GRT-ORA-ORH.

Que, del Informe N° 021-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA-SDTCH de fecha 18 de marzo de 2019, suscrito por el Especialista en Contrataciones, se advierte que de la revisión de la base de datos del SIAF, se verificó que la administrada brindo Servicios por Terceros en la Unidad de Tramite Documentario, en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, según detalles del reporte SIAF adjuntos a la presente.

Que, sobre el particular, el numeral 1.1) del artículo 1° de la Ley N° 27240 – Ley que otorga Permiso por Lactancia Materna, modificada por la Ley N° 28731, establece que: **"La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento"**.

Que, el **permiso por lactancia materna**, es un derecho que tienen todas las madres trabajadoras al término del período postnatal, hasta que su hijo cumpla un año de edad, y se considera como efectivamente laborado para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración mensual, el que no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro; este beneficio se encuentra regulado por la Ley N° 27240, Ley que otorga Permiso por Lactancia Materna, posteriormente modificado con la Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del Permiso por Lactancia Materna.

Que, en virtud de lo desarrollado líneas arriba importa determinar si le corresponde a la administrada el derecho de permiso por lactancia materna. En ese sentido, se tiene que al evaluar el presente expediente administrativo y determinar la modalidad contractual mediante el cual la administrada presto sus servicios a esta Entidad Pública, se logró advertir el Informe N° 001-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, a través del cual se extrae que la administrada reporta vínculo contractual durante el periodo del **02 de febrero hasta el 30 de junio de 2015**, lo que lleva a concluir que durante el período de gestación y posteriormente lactancia, esto sería antes, durante y después del mes de setiembre de 2018 (mes en el que nació la menor), la administrada no se encontraba bajo ninguna relación laboral con esta entidad; mas por el contrario, del Informe N° 021-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA-SDTCH, puede advertirse que la administrada ha prestado **SERVICIOS POR TERCEROS** en la Unidad de Tramite Documentario, en los años **2015** (durante los meses de febrero y de julio a diciembre), **2016** (en los meses de enero a diciembre), **2017** (en los meses de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000299 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 JUN 2019

enero a julio y de setiembre a diciembre) y 2018 (en los meses de enero, de marzo a mayo, julio, y de setiembre a diciembre).

Por lo que, corresponde es este extremo señalar que la prestación de Servicios por Terceros, ES DE NATURALEZA CIVIL Y NO INVOLUCRA VINCULO LABORAL, sino que por el contrario está sujeta al artículo 1764° del Código Civil, el mismo que establece que **"el locador debe prestar personalmente el servicio, pero puede valerse bajo su propia dirección y responsabilidad de auxiliares y sustitutos si la colaboración de otros está permitido en el contrato (...)".**

Al respecto, cabe precisar que las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios (Servicios por Terceros), como es el caso de la administrada, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, **los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral.**

En ese sentido, a los que prestan Servicios por Terceros, en su condición de prestadores de servicios autónomos que se rigen únicamente por el marco normativo del código civil **no es legalmente factible extenderles la aplicación de disposiciones exclusivas de un régimen laboral del Estado** (como es el del D.L. N° 276 y D. L. N° 728) **o bajo Contrato Administrativo de Servicios – CAS** (Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM), debiendo precisarse asimismo que **no existe base legal alguna que permita reconocer derechos laborales por las actividades de carácter civil.**

Por tanto, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764° del Código Civil, prestan sus servicios a ésta de manera independiente, por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo.

En tal sentido, no resulta atendible la solicitud de PERMISO POR LACTANCIA MATERNA, en razón a que la administrada durante y posterior al período de gestación no reporta vínculo laboral de ninguna naturaleza con la Administración Pública; por el contrario, ha quedado plenamente establecido que ha prestado Servicios por Terceros, por lo que no tendría acceso a ningún beneficio ni derecho laboral que pueda otorgar Esta entidad como si lo hace con aquellos trabajadores que se encuentren inmersos dentro de los regímenes del D.L N° 276, D.L N° 728 o D.L N° 1057.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000299 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 20 JUN 2019

Que, con Informe N° 405-2018-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 13 de junio de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que se declare IMPROCEDENTE el pedido formulado por la administrada sobre PERMISO POR LACTANCIA MATERNA.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido formulado por la administrada **CLAUDIA STEFANY PONCE GONZALES** sobre PERMISO POR LACTANCIA MATERNA; por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Interesada y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL